

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2024-1785 *Orden DES/07/2024, de 6 de marzo, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen pruebas diagnósticas, vacunaciones y/o medidas sanitarias en el marco de los programas de sanidad animal de prevención, control y erradicación con un veterinario habilitado.*

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, establece entre sus fines la prevención, lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales a través de la adopción de las medidas sanitarias adecuadas en función del riesgo sanitario y de acuerdo con los conocimientos técnicos y científicos en cada momento.

El Reglamento (UE) 2016/429, del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal ("Legislación sobre sanidad animal"), regula en la parte II, capítulo 3, los programas de erradicación y en la parte III la preparación y control ante la enfermedad.

En Cantabria, la Orden DES/02/2024, de 10 de enero, por la que se regula la habilitación de veterinarios/as para realizar actuaciones en el marco de los programas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes capacita a los veterinarios que cumplan determinados requisitos a realizar actuaciones en relación con medidas de prevención, lucha y control de determinadas enfermedades de la lista o emergentes que afecten o puedan afectar a los animales de producción. Además, modifica la Orden MED 25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, en la que se reconoce el derecho de los titulares de explotación ganadera a realizar la campaña de saneamiento obligatoria, así como otras medidas de lucha y control mediante un veterinario habilitado siempre que se trate de explotaciones que cumplan determinadas exigencias sanitarias. Al tiempo, se establece un régimen de ayudas para que los ganaderos puedan soportar el pago de la misma.

A su vez, los programas de enfermedades de erradicación obligatoria pueden contar con contribución financiera de la Unión Europea. A cuyo fin, vienen aprobándose cada año mediante Decisión comunitaria los programas anuales y plurianuales y la contribución financiera de la Unión para la erradicación, el control y la vigilancia de determinadas enfermedades y zoonosis solicitados por el estado español, entre los que se encuentran los programas de erradicación de la brucelosis bovina, tuberculosis bovina, brucelosis ovina y caprina, el programa de erradicación y vigilancia de la lengua azul, los programas de control de ciertas salmonelas zoonóticas, el programa de vigilancia de la gripe aviar en aves de corral y aves silvestres, y los programas de vigilancia y erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (EETs).

En este marco de programas nacionales de vigilancia, control y erradicación obligatorios, habiéndose implantado bajo ciertas condiciones la figura del veterinario habilitado en la comunidad autónoma de Cantabria para la ejecución de la campaña de saneamiento ganadero y otras medidas de lucha y control, procede establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas de concurrencia competitiva para las explotaciones que vayan a hacer uso de esta figura.

Por otro lado, el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, determina que las bases reguladoras de subvenciones deberán incluir la obligación de publicar por los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de admi-

CVE-2024-1785

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53

nistración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

En consecuencia, en el marco del artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f), de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de un régimen de ayudas en concurrencia competitiva destinadas a ganaderos que realicen, mediante un veterinario habilitado conforme a la Orden DES/2/2024 de 10 de enero, las pruebas diagnósticas previstas en la campaña de saneamiento ganadero, la vacunación obligatoria así como aquellas actuaciones sanitarias que en su caso establezca la Dirección General competente en materia de Ganadería, conforme a los anexos II y III, en la comunidad autónoma de Cantabria.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán solicitar las ayudas previstas en la presente orden los titulares de explotación que hayan realizado la campaña de saneamiento ganadero, las vacunaciones obligatorias así como aquellas actuaciones sanitarias que establezca la Dirección General competente en materia de Ganadería, con un veterinario habilitado al amparo de la Orden DES/2/2024, de 10 de enero, por la que se regula la habilitación de veterinarios/as para realizar actuaciones en el marco de los programas de prevención y control en relación con enfermedades de la lista o enfermedades emergentes y del capítulo III de la Orden MED 25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Los titulares de explotaciones ganaderas beneficiarios de estas ayudas, deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social, así como estar al corriente con sus obligaciones con la Hacienda del Gobierno de Cantabria, y cumplir el resto de los requisitos previstos en el artículo 12.2 y 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

b) Tratarse de explotaciones de productores ganaderos en actividad, y que las explotaciones tengan la condición de PYMES de acuerdo con el anexo 1 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014.

c) Hallarse inscrita la explotación en el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas).

d) No estar sujeta la explotación a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

e) Que no se trate de una empresa en crisis tal y como se definen en el artículo 2 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014, y en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (Comunicación 2014/C 249/01, de la Comisión, de 31 de julio de 2014).

CVE-2024-1785

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior se efectuará por cada titular de explotación solicitante de la ayuda mediante declaración responsable y autorización para su comprobación, en su caso, conforme al modelo de solicitud del anexo I o el que se establezca en la convocatoria correspondiente.

4. No podrán ser consideradas como beneficiarias las personas o entidades en las que concurran algunas de las circunstancias recogidas en los apartados 2 y 3, del artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Gastos subvencionables.

1. Será gasto subvencionable el pago de los honorarios profesionales al veterinario habilitado o a la AD SG con motivo de la vacunación obligatoria, actuación sanitaria y/o ejecución de la campaña de saneamiento ganadero, realizado según las pautas y de acuerdo con las directrices establecidas en la Orden MED 25/2021, de 22 de noviembre, y aquellas otras que dicte el servicio de sanidad y bienestar animal. No serán subvencionables las pruebas diagnósticas previas a la comercialización de animales. El cálculo del importe correspondiente de la ayuda se realizará a partir de los datos oficiales de censo de animales saneados, vacunados y/o sobre los que se haya realizado alguna actuación sanitaria, que conste en el servicio de sanidad y bienestar animal. El Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A) no se considera gasto subvencionable.

2. Serán actuaciones subvencionables las que se realicen desde el 1 de julio del año anterior hasta el 30 de junio del año de la convocatoria.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas

1. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante se calculará en función del número de animales que hayan sido objeto de saneamiento, vacunación y/o aquella otra medida sanitaria que en su momento decida la Dirección General competente en materia de ganadería, que figuren en los registros del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal. Los precios unitarios, límite máximo de unidades subvencionables y baremos de subvención serán los establecidos en los anexos II y III de la presente Orden.

2. En el caso que las disponibilidades presupuestarias no permitan financiar la totalidad de las solicitudes se procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

3. La cuantía máxima a percibir por cada solicitante, en ningún caso podrá superar, el importe total del gasto justificado.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento de la subvención.

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden se concederán mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva a los titulares de explotación que hayan vacunado, realizado las pruebas diagnósticas previstas en la campaña de saneamiento ganadero y/o cualquiera otra medida sanitaria, mediante un veterinario habilitado en la comunidad autónoma de Cantabria.

2. No serán admisibles al pago las solicitudes de los ganaderos que no hayan cumplido íntegramente las obligaciones establecidas en la Orden MED 25/2021, de 22 de noviembre, por la que se regula la Campaña de Saneamiento Ganadero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las directrices en relación con la vacunación obligatoria y/o medida sanitaria que dicte la Dirección General competente en materia de Ganadería.

CVE-2024-1785

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53

Artículo 6.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones derivadas del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, además de las obligaciones específicas que se establecen en el articulado de esta Orden.

2. Los beneficiarios de estas ayudas deben facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por el órgano instructor, la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o el Tribunal de Cuentas u otros Órganos competentes. Igualmente, los beneficiarios tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el órgano competente para conceder la subvención, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las mencionadas actuaciones de control.

3. La Dirección General competente en materia de Ganadería podrá efectuar las inspecciones oportunas al objeto de verificar que la actuación sanitaria efectuada es acorde a lo dispuesto en la presente Orden.

Artículo 7.- Solicitudes. Forma, lugar y plazo de presentación

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General competente en materia de Ganadería suscritas por el solicitante correspondiente o, en su caso, por el representante legal. Se presentarán en el Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria de la ayuda, el extracto de la cual se publicará en el BOC.

3. Las solicitudes de subvención se ajustarán al modelo que figura como anexo I o aquel que se establezca en la convocatoria correspondiente, a la que se acompañará la documentación que se detalla en la misma, así como:

a) La presentación de la solicitud conlleva la autorización implícita a la Dirección General competente en materia de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T), de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria. El solicitante puede denegar expresamente el consentimiento, debiendo en este caso aportar los correspondientes certificados acreditativos.

b) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias del artículo 12.2 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como del resto de requisitos previstos en el artículo 12.3 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación, se revisarán las solicitudes para verificar que contienen la documentación exigida y que reúnen todos los requisitos para la concesión de las ayudas que se establecen en la presente Orden. Si se apreciara alguna omisión o error, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

CVE-2024-1785

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53

Artículo 8.- Compatibilidad y límites de concesión.

1. Las ayudas a las que hace referencia la presente Orden serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención destinada a las mismas finalidades, procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismo internacionales.

2. No obstante, el importe de la subvención, ya sea por sí sola o en concurrencia con otra u otras que pueda conceder cualquier otra Administración o ente público o persona física o jurídica, o del procedente de regímenes de aseguramiento que cubran el mismo objeto, no podrá superar el límite del 100 % del importe del gasto en las actuaciones subvencionables que se prevé en el artículo 26.11 del Reglamento (UE) nº 702/2014, de la Comisión, de 25 de junio de 2014. Estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda de mínimos correspondiente a los mismos costes subvencionables si dicha acumulación da lugar a una intensidad o importe de la ayuda superior al citado límite.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las presentes ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Instrucción y resolución.

1. El órgano encargado de la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de Ganadería. La propuesta de resolución se elevará al órgano competente, a través del órgano instructor, por un Comité Técnico compuesto por la Directora General competente en materia de Ganadería, que actuará como presidenta, el Jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Animal, la Jefa de la Sección de Epizootias y Zoonosis y un funcionario adscrito a dicho Servicio, nombrado por la Directora General competente en materia de Ganadería, que ejercerá de secretario.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se adoptará por el Consejero competente en materia de Ganadería, siendo el plazo máximo para resolver de tres meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La resolución contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y cuantía de la misma, además de hacer constar expresamente las solicitudes desestimadas y, en su caso, inadmitidas. La Dirección General competente en materia de Ganadería, acorde con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre publicación de los actos administrativos publicará un extracto de la resolución de concesión en el Boletín Oficial de Cantabria con indicación del plazo de su exposición pública en las Oficinas Comarcales de la Consejería competente en materia de Ganadería y demás requisitos del artículo 40.2 de la Ley 39/2015 para todos los solicitantes. El texto íntegro de la resolución quedará a disposición de los interesados en las mencionadas sedes.

3. De las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se dará publicidad en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Contra la resolución del Consejero competente en materia de Ganadería, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

CVE-2024-1785

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53

Artículo 10.- Justificación y pago de la subvención.

1. La acreditación de las actividades que dan derecho a la ayuda se hará en el momento de presentar la solicitud.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

3. La justificación de la subvención se hará, conforme a lo previsto en el artículo 31 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, y en todo caso mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Solicitud individual de ayuda según modelo anexo I de la Orden.

b) Factura de los honorarios satisfechos por el solicitante al veterinario habilitado o ADSG, en su caso, en la que se describan las actuaciones realizadas. La factura vendrá con sello, firma y comprobante de pago.

4. Los pagos se efectuarán mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud.

Artículo 11.- Revocación, reintegro de las cantidades percibidas y régimen sancionador.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. El incumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención, darán lugar a la revocación de la ayuda, con la devolución, si ésta se hubiese abonado, del importe percibido incrementado con el interés de demora legalmente establecido, desde el momento de su abono.

3. Los supuestos en que procederá la revocación, reintegro de las cantidades percibidas, y el régimen sancionador, serán los establecidos en los Títulos II y IV respectivamente, de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones y en los Títulos II y IV respectivamente de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Transparencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, los sujetos del artículo 6 de la citada Ley que sean personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán publicar las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico, en los términos del artículo 39.6 de la mencionada ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

Queda derogada la Orden MED/03/2022, de 18 de enero, por la que se regulan las bases de un régimen de ayudas a los titulares de explotaciones ganaderas que realicen las pruebas diagnósticas de los programas de sanidad animal de erradicación obligatoria con un veterinario de explotación autorizado.

CVE-2024-1785

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53

Disposición final primera. Ejecución

Se autoriza a la Directora General competente en materia de Ganadería para dictar cuantas resoluciones sean necesarias en ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de marzo de 2024.
El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Alimentación,
Pablo Palencia Garrido-Lestache.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53



ANEXO I

SOLICITUD INDIVIDUAL DE SUBVENCIÓN PARA EL DIAGNÓSTICO DE PRUEBAS SANITARIAS, VACUNACIÓN OBLIGATORIA Y/O AQUELLA OTRA MEDIDA SANITARIA ESTABLECIDA

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NIF	Nº TLF	CORREO ELECTRONICO	
DOMICILIO	LOCALIDAD	C.POSTAL	MUNICIPIO
CEA	VETERINARIO HABILITADO		

DATOS BANCARIOS

IBAN	BANCO	SUCURSAL	CONTROL	CUENTA

SOLICITA la subvención para el pago de los honorarios del veterinario habilitado conforme a la Orden DES/02/2024 de 10 de enero, regulada en la Orden DES/07/2024, de 6 de marzo, por las siguientes actuaciones:

- Diagnóstico de pruebas sanitarias (pruebas de campaña)
- Vacunación de lengua azul
- Otras medidas sanitarias (indicar):

y **AUTORIZA** a la Dirección General competente en materia de Ganadería para recabar vía telemática los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Agencia Cántabra de Administración tributaria (ACAT).

*En caso de no autorizar a la Dirección General competente en materia de Ganadería a recabar los certificados, completar el dorso del presente documento.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

- FACTURA EN LA QUE SE DESCRIBAN LAS ACTUACIONES REALIZADAS con los honorarios satisfechos por el solicitante al veterinario habilitado o, en su caso, a la AD SG y COMPROBANTE DE PAGO.

Declaro bajo mi responsabilidad cumplir los requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 2.2 y 6 de la Orden de bases, de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y que todos los datos que anteceden son ciertos, quedando obligado a comunicar a la Consejería competente en materia de Ganadería la obtención de cualquier otra subvención o ayuda que perciba, o pueda percibir para la misma finalidad.

(continúa en el reverso)

CVE-2024-1785

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53



NO AUTORIZA a la Consejería competente en materia de Ganadería del Gobierno de Cantabria a solicitar de la AEAT, ACAT y Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Orden, a los efectos exclusivos del reconocimiento, seguimiento y control de la ayuda, aportando la siguiente documentación:

Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social del cumplimiento de las obligaciones tributarias

Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria del cumplimiento de las obligaciones tributarias

Certificado de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria del cumplimiento de las obligaciones tributarias

En _____ a __ de _____ de 20__

(Firma)

**EXCMO. SR. CONSEJERO COMPETENTE EN MATERIA DE DESARROLLO RURAL,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.**

CVE-2024-1785

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53

ANEXO II

BAREMO DE AYUDA POR ANIMAL CON PRUEBAS DIAGNÓSTICAS

1. Importe unitario animal saneado (tuberculosis y brucelosis bovina): **5 euros/cabeza**. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
2. Importe unitario animal saneado (tuberculosis y brucelosis ovino-caprino): **4 euros/cabeza**. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
3. Importe unitario animal saneado (tuberculosis bovina): **4 euros/cabeza**. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
4. Importe unitario animal saneado (tuberculosis ovina-caprina): **3,50 euros/cabeza**. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
5. Importe unitario animal saneado (brucelosis bovina): **2,50 euros/cabeza**.
6. Importe unitario animal saneado (brucelosis ovina-caprina): **1,25 euros/cabeza**.
7. Importe unitario animal (bovino repetido tuberculosis): **4 euros/cabeza** más 12 euros/explotación. Si se realizara la prueba de tuberculosis comparada se sumará 1 euro/cabeza.
8. Degresividad del pago para ganado bovino:
 - a) Las primeras 50 cabezas cobrarán el 100% del importe unitario.
 - b) De 51 a 100 cabezas cobrarán el 70% del importe unitario.
 - c) De 101 a 150 cabezas cobrarán el 50% del importe unitario.
 - d) De 151 a 200 cabezas cobrarán el 40% del importe unitario.
 - e) Por encima de 201 cabezas, el 30% del importe unitario.
9. Degresividad del pago para ganado ovino-caprino:
 - a) Las primeras 100 cabezas cobrarán el 100% del importe unitario.
 - b) De 101 a 200 cabezas cobrarán el 80% del importe unitario.
 - c) Por encima de 201 cabezas cobrarán el 70% del importe unitario.
10. Todo el material, salvo la tuberculina, es aportado por el veterinario habilitado.

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2024 - BOC NÚM. 53

ANEXO III

BAREMO DE AYUDA POR ANIMAL POR VACUNACIÓN

1. Importe unitario para la primovacunación (dos dosis espaciadas según las indicaciones de uso establecidas en la ficha técnica de la vacuna): 6,5 euros/cabeza
2. Importe unitario para la revacunación/vacunación anual:
 - a) Si coincide con la campaña de saneamiento ganadero: 2,20 euros/ cabeza
 - b) Si no coincide con la campaña de saneamiento ganadero: 4 euros/cabeza
3. En aquellas explotaciones que deban hacer coincidir la vacunación con la campaña de saneamiento, solo se abonará el importe de 2,20 euros/cabeza para el caso de la revacunación/vacunación anual acorde con lo establecido en la convocatoria correspondiente.
4. Todo el material, salvo las dosis vacunales, será aportado por el veterinario habilitado.

2024/1785

CVE-2024-1785